

Secretaria: a Despacho de la señora Jueza el presente asunto, con escrito de la apoderada de la parte actora al que anexa prueba de la notificación por aviso del auto admisorio de la demanda al demandado.

Igualmente, con escrito por medio del cual el demandado confiere poder.

El Juzgado estuvo cerrado por orden Consejo Seccional de la Judicatura del 13 al 17 de enero de 2020, para el traslado de sede al Palacio de Justicia.

Vacancia Judicial del 20 de diciembre de 2019 al 11 de enero de 2020.

Santiago de Cali, agosto 28 de 2020

Jhonier Rojas Sánchez
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Sustanciación	1067
Proceso:	Declaración Existencia Unión Marital y Soc. Patrimonial
Demandante:	Yessica Antonia Valdés Cornejo
Demandado:	Hernán Olmedo Volveras Chilatra
Radicación:	76001-31-10-001-2017-00593-00

Revisados los documentos adosados por la apoderada judicial de la parte actora, se observa que procedió a efectuar la notificación por aviso del auto admisorio de la demanda al señor **Hernán Olmedo Volverás Chilatra**, sin agotar previamente las diligencias atinentes a la comunicación consagrada en el artículo 291 del Código General del Proceso, las que intento llevar a cabo pero no fueron aceptadas por el juzgado en providencia del 21 de agosto de 2019 (fl. 92), motivo por el cual el juzgado no tendrá en cuenta la notificación realizada mediante aviso (art. 292 C. G. P.).

En escrito que antecede, el señor **Hernán Olmedo Volverás Chilatra**, otorga mandato a la Dra. **Enid Becerra Sarria**, abogada titulada, para que los represente en este asunto.

Como el poder conferido se ajusta a lo exigido en los artículos 73, 74 y 75 del Código General del Proceso, se reconocerá la personería correspondiente.

De igual forma, se dará cumplimiento a lo previsto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, esto es, entender notificado por conducta concluyente al demandado.

En consecuencia, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

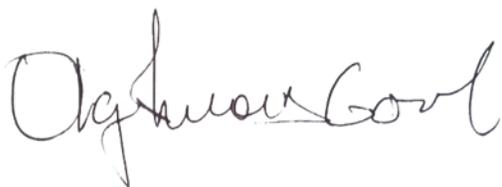
1º.- No tener en cuenta la notificación por aviso practicada al demandado por la parte actora.

2º.- Reconocer personería a la Dra. **Enid Becerra Sarria**, abogada titulada, identificada con cédula de ciudadanía 31.254497 y tarjeta profesional 117.358 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en este asunto lleve la representación judicial del señor **Hernán Olmedo Volverás Chilatra**, de conformidad con el escrito contentivo del respectivo mandato.

3º.- Entender notificado por conducta concluyente de todas las providencias dictadas en este proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, a **Hernán Olmedo Volverás Chilatra**, el día en que se notifique este proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI
SECRETARIA**

En la fecha _____ siendo las 08:00 a.m., mediante fijación en lista de estado No. _____, notificó a las partes la providencia anterior.

Jhonier Rojas Sánchez
El Secretario,